5825/5

205

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm. 5035

contra Julian Mateo Gabe

de Remolinos (Zaragoza)

Juez Instructor de Ejea

Se inició el expediente en 21 de 2 de 1977

Fallado en ____ de ____ de 19____

Remitido para ejecución al Juzgado en ____ de ____ de 19____

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN
DE
EJEA DE LOS CABALLEROS

Responsabilidades políticas

Ilmo. Señor:

Tengo el honor de comunicar a V. S. que se ha recibido en este Juzgado su orden fecha 21 *de* l corriente, *núm.* 5.035, *a la que se acompaña testimonio de la Sentencia dictada por la Jurisdicción Militar contra* Julian Mateo Galé, *vecino de* Remolinos, *ordenándose la formación de expediente de Responsabilidad Política contra el expresado individuo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 19 de Febrero de 1942; significando a V. S. que con esta misma fecha doy comienzo a la incoación del expediente.*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Ejea de los Caballeros 28 *de* Febrero *de 1944.*

Ilmo. Señor Presidente de la Audiencia Provincial de
ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

4 Dpto 9b

2020

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
L E R I D A

Presidencia

ILMO: SR:

Rollo Nº.-14.101
Inculpado
Julián Mateo Gale

Tengo el honor de remitir a V.I. el adjunto testimonio de la Autoridad Militar, por haberse dictado en el día de hoy por este Tribunal auto decretando la inhibición a favor del de su digna Presidencia, para conocer de los hechos en su caso pueda hallarse incurso el presunto responsable político que al margen se expresa, rogándole se sirva ordenar se acuse recibo para su constancia en los antecedentes de su razón.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Lérida, 28 de Agosto de 1.943

AUDIENCIA PROVINCIAL DE LERIDA
PRESIDENCIA

ILMO: SR:

PRESIDENTE DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE
ZARAGOZA

Nº 2002

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

CAPITANÍA GENERAL
DE LA
IV REGIÓN MILITAR

JUZGADO MILITAR Nº 1
LIQUIDACIONES

Número 1237

Julian Mateo Gale
P.S.O. nº 30660
vecino de Remolinos
(Zaragoza)

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V. S., testimonio de la sentencia dictada

contra los individuos que al dorso se hace referencia, rogándole el oportuno acuse de recibo para su constancia en el expediente.

Dios guarde a España y a V. S. muchos años.

Lérida a 14 de Agosto de 1943

EL CORONEL JUEZ INSTRUCTOR

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta

PLAZA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE
L E R I D A
Presidencia

JULIAN MATEO GALE

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de su comunicación la que acompaña testimonio de la resolución recaída en el procedimiento seguido contra el individuo que al margen se expresa, a los efectos de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Lérida, 17 de Agosto de 1943.

SR:

JUEZ MILITAR DE LIQUIDACIONES Nº 1.

LERIDA

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaida en el sumarísimo de urgencia n.º 30660 del año ..... contra Julian Mateo Gale por delito de auxilio a la rebelion del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 3 de Febrero de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 3 de Febrero de 1943.

Señores
Millaruelo
Tejada
Barroeta

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

El Fiscal, entiende procede instruir expediente a Julian Mato Gale

Zaragoza 8 Febrero 1944

P. D.

Mauricio de Salinas

Diligencia.- Decreto de Fiscalia hoy 15 Febrero 1944

Providencia.- Zaragoza quince Febrero mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores.-
Villanueva
Zepada
Barroeta

Pase al Ponente

Rodríguez

Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de Febrero de mil novecientos cuarenta y ~~tres.~~ cuatro

Señores
Villanueva
Zeforda
Barroeta

Visto el informe del Excmo. Sr. Fiscal, remítase el testimonio a que hace referencia, el Juez de Instrucción de Ejea para que proceda a instruir conforme a lo preceptuado en el artículo 44 y concordantes especialmente el 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, ordenándole acuse inmediatamente recibo.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico

Infanzón

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

E.1.734.657

Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Políticas al Presidente Audiencia Provincial = Intereso remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades políticas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, el rollo 5035 contra Jerónimo Mateo Gabe, vecino de Remolinos con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo.-Presidente
Tejada | Magistrados
Barroeta |

Zaragoza a 14 de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remítase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGÓN

5825/5

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Audiencia Provincial de Zaragoza

Juzgado de Instrucción de Ejea de los Caballeros

Expediente de Responsabilidad Política

Número en la Audiencia 5.035

Número en el Juzgado 598.

contra

Julián Mateo Galé

vecino de

Remolinos

SECRETARÍA

del

Licd.° D. Francisco Fernández Espinar

GOBIERNO DE ARAGON

E. 1.957.317

GOBIERNO DE ARAGON

E. 1.957.915

Don Francisco Fernández Espinar, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su Partido.

Doy fé: Que en el expediente de Responsabilidad Política que a continuación se expresa, se ha dictado el siguiente:

Auto.-Ejea de los Caballeros veinte y dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.ª Audiencia Provincial de Zaragoza, n.º 5.035, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Julián Mateo Galé, de 31 años de edad, casado, jornalero, vecino de Remolinos, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 25 de Mayo de 1.942 a la pena de veinte años y un dia de reclusión mayor, llevando consigo las accesorias legales

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado Julián Mateo Galé, no posee bienes propios de ninguna clase, siendo nulo por consiguiente el valor de los mismos en renta y en venta; que no tiene ingreso alguno, ya que su profesión antes de ser detenido, era la de obrero del campo y con cuyo jornal sostenía la casa; y que el jornal medio de un bracero en Remolinos, es el diez 10,00 pesetas diarias.

Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese

GOBIERNO DE ARAGON

algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don..... .....Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra....., vecino de ....., por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé:= ..... .=Francisco Fernández Espinar. Rubricados".

Lo testimoniado, concuerda exactamente con su original a que me remito y que tiene el carácter de firme por haber sido notificado al Ministerio Fiscal, habiendo transcurrido el plazo legal sin que haya interpuesto recurso alguno. Y en cumplimiento de lo acordado y para elevar al Excm.º Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, expido el presente que firmo en Ejea de los Caballeros, a ....de ..... de mil novecientos cuarenta y.....

GOBIERNO DE ARAGÓN

N.º 598
Epila 28 - febrero

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Exp. 5035

Remito a V. S. el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 30660 contra Julian Mateo Gale por delito de adhesión a la rebelión a fin de que de conformidad con los artículos 44 y 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939 concordantes de ella y de la Ley de 19 de Febrero de 1942 proceda a incoar el oportuno expediente.

Sírvase V. S. acusar recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 21 de Febrero de 1943.

El Presidente,

Sr. Juez de Instrucción de Epila

GOBIERNO DE ARAGON

GOBIERNO DE ARAGON

folio 74 - libro 45 - Rollo 14.101 3

Indulto a Zaragoza.

DON EUGENIO HERNANDEZ BARBA TENIENTE DE INGENIEROS Y SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR DE LIQUIDACIONES DE LOS DE LA PLAZA DE LERIDA DEL QUE ES JUEZ EL CORONEL DE INFANTERIA DON MIGUEL DIAZ OLAVARRIA:

C E R T I F I C O: Que en el sumarisimo ordinario numero 30660 instruida contra JULIAN MATEO GALE, obra Sentencia dictada por el Consejo de Guerra Dictamen del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de esta Region y Acuerdo del Excmo. Sr. Capitan General de esta IV Region, los cuales copiados literalmente dice lo siguiente:

"S E N T E N C I A.- En la Plaza de Lérida a veinticinco de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, nombrado para ver y fallar la causa seguida por el procedimiento Sumarisimo contra el procesado JULIAN MATEO GALE, mayor de edad penal con instruccion y sin antecedentes penales y cuyas demas circunstancias ya constan en el presente sumario.-Dada cuenta de las actuaciones sumariales por el Sr. Juez Instructor, oidos los Informes del Ministerio Fiscal, los de la Defensa y las manifestaciones del procesado en el acto de la vista, y.-RESULTANDO: Que el procesado JULIAN MATEO GALE, de 31 años, casado, jornalero, hijo de Francisco y Manuela, natural y vecino de Remolinos, (Zaragoza) de antecentes izquierdistas y buena conducta; al iniciarse el Movimiento ingreso en F.E.T. y de las J.O.N.S., encuadrandose en una de las Banderas de esta Organizacion prestando sus servicios en el Frente de Aragon, y estando en la posicion de Santa Quiteria, fue hecho prisionero por las fuerzas Marxhistas. Despues de diversas viscisitudes en zona roja, paso a un Batallon de Fortificaciones sin que conste la situacion que hubiera alcanzado posteriormente dentro del Ejercito rojo. Sabedor de que en Lérida se encontraban diversos convecinos de su localidad, acudió a visitarles con el objeto de inquirir noticias de sus familiares, y ayudarlos económicamente, acompañandole en esta visita un influyente elemento rojo, al parecer comisario, quien preguntó al encartado cuál de los seis prisioneros, todos vecinos de su pueblo, consideraba menos malo, señalando el procesado a VICENCIA MURO, quien fué puesto en libertad; los cinco restantes fueron posteriormente fusilados. Otro de los prisioneros y convecinos DAMIAN PELLICE, quien no se encontraba presente en la vista realizada por el encartado y condenado a MUERTE, conmutada como autor de la denuncia que ocasiono el fusilamiento de sus cinco convecinos arriba mencionados, sin que en los hechos probados de tal sentencia se recoja extremo alguno relativo a la intervencion que pudo tener el procesado JULIAN MATEO GALE, en la DENUNCIA de referencia, manifiesta que su denuncia fué debida a coaccion por parte del encartado quien se personó en el local donde estaba el detenido en compañia de un comisario politico. Estas manifestaciones son posteriormente desmentidas por dicho DAMIAN PELLICE y sin que sean corroboradas por ningun otro testigo tales hechos y, si que la libertad de VICENCIO MURO fue debida al ascendiente del procesado entre los dirigentes marxistas.- CONSIDERANDO: Que los hechos relatados anteriormente y que el Consejo declara probados, son constitutivos de un delito de Adhesion a la Rebelion Militar, previsto y penado en el parrafo 2º del Art. 238, en relacion con el 237, ambos del Codigo de Justicia Militar, y de cuto delito es responsable criminalmente en concepto de autor el procesado.-CONSIDERANDO: Que el Consejo haciendo uso de la facultad que le confieren los articulos ~~##~~ 172 y 173 del Codigo de Justicia Milita estima justo imponer el procesado la pena en el limite que en parte dispositiva se sena la.-CONSIDERANDO: Que toda persona responsable criminalemte de un delito, lo es atmbien civilmente y que cuando el naturaleza de la pena impuesta lo permita le es de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida.- VISTOS: los articulos citados y demas disposiciones de general aplicacion.-FALLAMOS que debemos condenar y condenamos al procesado JULIAN MATEO GALE, a la pena de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR, llevando consigo las accesorios legales correspondientes y siendole de abono la totalidad del tiempo de prision preventiva sufrida. En cuanto en la responsabilidad civiles estese a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939.- ASI por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y fírmamos.- OTROSI: El Consejo estima que por hallarse comprendido por adecuacion la actuacion del procesado en el Grupo 4º de Reducion de la pena impuesta por la de QUINCE AÑOS DE RECLUSION MENOR, por hallarse incluido en el citado Grupo.- Firmado y rubricado el CONSEJO DE GUERRA, todas ellas ilegibles." .-

DICTA .

GOBIERNO DE ARAGON

....TAMEN.- Excmo. Sr.- Examinada la presente Causa nº 30660, instruida por el procedimiento sumarisimo contra el procesado JULIAN MATEO GALE, y.-RESULTANDO: Que en la misma ha recaido Sentencia por la que se condena al procesado JULIAN MATEO GALE, a la pena de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR, con las accesorias legales correspondientes, como autor de un delito de auxilio a la rebelion Militar, previsto y penado en los articulos 237 y 238 ambos del Codigo de Justicia Militar.- CONSIDERANDO: Que el procedimiento aparece tramitado con arreglo a derecho, sin que en el se aprecien defectos ni omisiones que afecten a su validez, que la prueba ha sido apreciada con un criterio racional, que es asi mismo acertada la calificacion legal de los hechos y para la fijacion de la pena el Consejo de Guerra se ha mantenido dentro de los limites a que le autoriza el articulo 172 del Codigo de Justicia Militar, que regula el arbotrio Judicial.- VISTOS: Los articulos 28 y 662 del propio cuerpo legal, la Orden de 25 de Enero de 1940, sobre conmutacion de penas y demas disposiciones de general aplicacion .-ES PROCEDENTE QUE V.E. acuerde aprovar la Sentencia dictada por el Consejo de Guerra citado, quedando asi firme y ejecutoria, ordenando pasen los autos a su instructor para cumplimiento y ejecución de los tramites prescritos en los articulos 681 y siguientes del Codigo de Justicia Militar.- OTROSI: Visto el Otrosi de la Sentecia examinada en el que se propone PROCEDE conmutar la pena impuesta al procesado, por la de QUINCE AÑOS DE RECLUSION TEMPORAL, como comprendido en el Grupo 4º del anexo a la Orden de 25 de Enero de 1940; y , teniendo en cuenta que la actuacion global del encartado no se halla concretamente previsto en ninguno de los casos señalados en la disposicion citada y, buscando la adecuacion de la pena se estima que los hechos realizados por el sentenciado, son de gravedad similar a los comprendidos en el Grupo 3º de las mismas por lo que NO PROCEDE la conmutacion de la pena impuesta, por otra alguna.-V. E.No obstante resolvera.- Barcelona a 18 de Junio de 1943.-EXCMO. SR..-EL AUDITOR DE GUERRA.-Firmado ilegible rubricado.- Hay un sello en el que se lee.- AUDITORIA DE GUERRA-4ª Region Militar- Seccion dictamenes"

" A C U E R D O.- Seccion 5ª A..-Num.63464.- S.O. 30660.- Barcelona a 17 de Julio de 1943.- De conformidad con el precedente dictamen y por sus propios fundamentos, acuerdo aprobar la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que condena al encartado JULIAN MATEO GALE, a la pena de VEINTE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR. Asi mismo acuerdo no procede la conmutacion. Pasen los autos al Juzgado Militar n/ 1 de Lérida, para cumplimiento, notificacion y demas tramites.- EL CAPITAN GENERAL.-Firmado ilegible rubricado.- Hay un sello en el que se lee.- CAPITANIA GENERAL DE LA IV REGION- E.M.-5ª Seccion "

Concuerda fielmente con el original a que me remito y para que conste a los efectos oportunos expido el presente de Orden y con el Vº Bº de S.S. en la Plaza de Lérida a once de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.

Vº Bº
EL CORONEL JUEZ INSTRUCTOR

GOBIERNO DE ARAGON

E. 1.957.693

PROVIDENCIA: JUEZ SR. Navarro } Ejea de los Caballeros veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Por recibido de la Audiencia Provincial de Zaragoza el precedente oficio con el testimonio que le acompaña, acúsese recibo, regístrese y fórmese expediente de Responsabilidad Política contra Julian Mateo Galé, vecino de Remolinos, de cuya incoación se dará parte al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia del Territorio. Y antes de acordar cualquier otra diligencia y a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, reclámese informe a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la vecindad del inculpado, acerca de los siguientes extremos: Bienes de todas clases de que el presunto responsable sea dueño, sitos en cualquier lugar, especificando el valor en venta y en renta de los mismos; número de familiares que el inculpado tiene a su custodia con obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades, haciendo constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos; que en el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se hagan constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud del ejercicio de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se exprese cual pueda ser el producto líquido que obtenga; y que se haga constar cual es el importe del jornal medio de un bracero en la expresada localidad. Y una vez que consten dichos extremos, se acordará.

Lo manda y firma el nombrado Sr. Juez. Doy fé.

E/ [illegible]

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo; se forma expediente que queda registrado al n.º 598, se remite el porte de incoación al Excmo. Sr. Fiscal; y se libra y remite el oficio acordado, al que se adjunta un estado para la consignación de los extremos que se expresan en la anterior providencia.

Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

GOBIERNO DE ARAGON

Se hará constar si alguno de dichos familiares posee bienes propios, determinando, en tal caso, el valor de los mismos:

Ninguno

En el caso de carecer el expedientado de bienes de su propiedad, se harán constar los ingresos aproximados de que disfruta en virtud de la profesión u oficio a que se dedique y en caso de que cultive tierras en arrendamiento, se expresará cual puede ser el producto líquido que obtenga.

Ninguno; ya que su profesión antes de ser detenidoera la de obrero del campo y con cuyo jornal sostenia la casa.

Importe del jornal medio de un bracero en esa localidad Pesetas diez.

Remolinos a 11 de Marzo de 1.944.

(FIRMAS Y SELLOS CORRESPONDIENTES)

El Alcalde,

Elías Liante

El Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S.,

Tomás Ibor

F.E.T. Y DE LAS J.O.N.S. REMOLINOS JEFATURA LOCAL

El Cura Párroco,

Saturnino Goldi

Cura Regente

El Comandante del Puesto de la Guardia Civil,

Constantino Ruiz

Cío

GOBIERNO DE ARAGÓN

E. 1.957.692.

598

Expediente número 591.

Sr. Juez de Instrucción del Partido de Ejea de los Caballeros

En contestación a su comunicación fecha veintiocho de febrero último dimanante del expediente de Responsabilidad Política que tramita contra Julian Mateo Galé, vecino de esta localidad, tenemos el honor de informar a V. S. lo que sigue:

Bienes de todas clases de que el presunto responsable es dueño, sitos en este término municipal o en el que se expresa:

Ninguno

Valor en venta de dichos bienes: Pesetas ninguno

Valor en renta de los dichos bienes: Pesetas id

Número de familiares que el inculpado tiene a su custodia, especificando cuales sean con la obligación legal a su cargo de cubrir todas sus necesidades:

GOBIERNO DE ARAGON

E. 1.957.942

1

Auto.-Ejea de los Caballeros veinte y dos de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

La precedente comunicación, únase al expediente de su referencia; y

Resultando: Que en virtud de orden de la Ilm.ª Audiencia Provincial de Zaragoza, n.º 5.035, se inició por éste Juzgado de Instrucción expediente a fin de determinar la Responsabilidad Política que habría de exigirse a Julián Mateo Galé, de 31 años de edad, casado, jornalero, vecino de Remolinos, condenado por la Jurisdicción de Guerra en sentencia dictada con fecha 25 de Mayo de 1.943 a la pena de veinte años y un dia de reclusión mayor, llevando consigo las accesorias legales

Resultando: Que a los efectos de lo dispuesto en el art.º 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, se reclamó informe, sobre los extremos que se dirán, a los Sres. Alcalde, Cura Párroco, Jefe Local de F. E. T. y de las Jons y Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la localidad de que es vecino el expedientado, cuyos informes han sido aportados con el siguiente resultado: Que el expedientado Julián Mateo Galé, no posee bienes propios de ninguna clase, siendo nulo por consiguiente el valor de los mismos en renta y en venta; que no tiene ingreso alguno, ya que su profesión antes de ser detenido era de la obrero del campo y con cuyo jornal sostenia la casa; y que el jornal medio de un bracero en Remolinos, es el de 10,00 pesetas diarias.

Considerando: Que según el art.º 8.º ya citado de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, cuando de la valoración de bienes practicada y de los informes adquiridos sobre la situación económica y social del presunto responsable, aparezca que éste es insolvente o que atiende a sus necesidades y a las de los familiares a su cargo con un jornal o retribución equivalente, o con el producto del arrendamiento de tierras que no rebase el doble jornal de un bracero en la localidad de su residencia, aun cuando tuviese algunos bienes que sumados a los del conyuge y familiares que con él vivan, no excedan de 25.000 pesetas, deberá el Juzgado acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que de él resulten al Excmo. Señor Gobernador Civil y al Jefe Provincial de F. E. T. y de las Jons.

Vistas las disposiciones legales de aplicación: El Señor Don Rafael Navarro Aisa, Letrado, actual Juez de Instrucción de esta Villa y su Partido, por ante

GOBIERNO DE ARAGON

mí el Secretario, Dijo: Se sobresee el expediente de Responsabilidad Política iniciado contra Julián Mateo Galé, vecino de Remolinos, por insolvencia del expedientado; notifíquese este auto al Excmo. Señor Fiscal de la Audiencia del Territorio a los efectos del art.º 9.º del Decreto de 15 de Junio de 1.942 y a su tiempo, dese cuenta para acordar lo procedente.

Así lo proveyó, manda y firma el nombrado Señor Juez, de todo lo que, yo el Secretario, Doy fé.

E/

Diligencia.- En la misma fecha y a efectos de notificación, se remite testimonio del auto anterior al Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Zaragoza, con atento oficio. Doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON